



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	050 01	31	05	017	2019	00839	00
DEMANDANTE DEMANDADA RECONVENCION	Y EN	LUZ ALBANY ROJAS CARDONA					
DEMANDADA DEMANDANTE RECONVENCION	Y EN	PORVENIR S.A.					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, se tiene que la parte demandante, dio respuesta en termino oportuno a la demanda de reconvencción formulada por la sociedad demanda.

Así las cosas, se ordena continuar con el trámite normal del proceso, para lo cual se procederá a señalar fecha para audiencia.

Conforme con el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a la **UNA** de la **TARDE (1:00 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/5752837>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5752837>

en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 49).

Testimonial: Se decretan como prueba documental los testimonios de LUZ EMILSEN AGUDELO TORRES, SANDRA MILENA TRUJILLO AGUDELO, OSCAR ALFONSO ROJAS y OSCAR EMILIO ROJAS PIEDRAHITA, (Folios 4); advirtiendo a la parte demandante que la prueba se limitará a la recepción de 3 testigos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE SOLICITADAS EN LA RESPUESTA A LA DEMANDA DE RECONVENCION:

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado. (Folio: 77)

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios: 95 a 102)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A., SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado. (Folio: 107)

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesecloud.com/5752837>

Documental: se decreta como prueba la misma documental aportada con la contestación

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda de reconvención presentada por la demandante.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a la **UNA** de la **TARDE (1:00 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**; Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f5e82f84c22ab295a678815a5c976f1ecfe060eafb1749e935ca262e907461

Documento generado en 13/10/2020 07:29:35 a.m.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5752837>